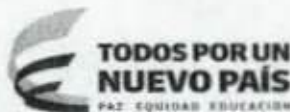




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501516521



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A
CARRERA 18 No 12 - 05 BARRIO LAS AMERICAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

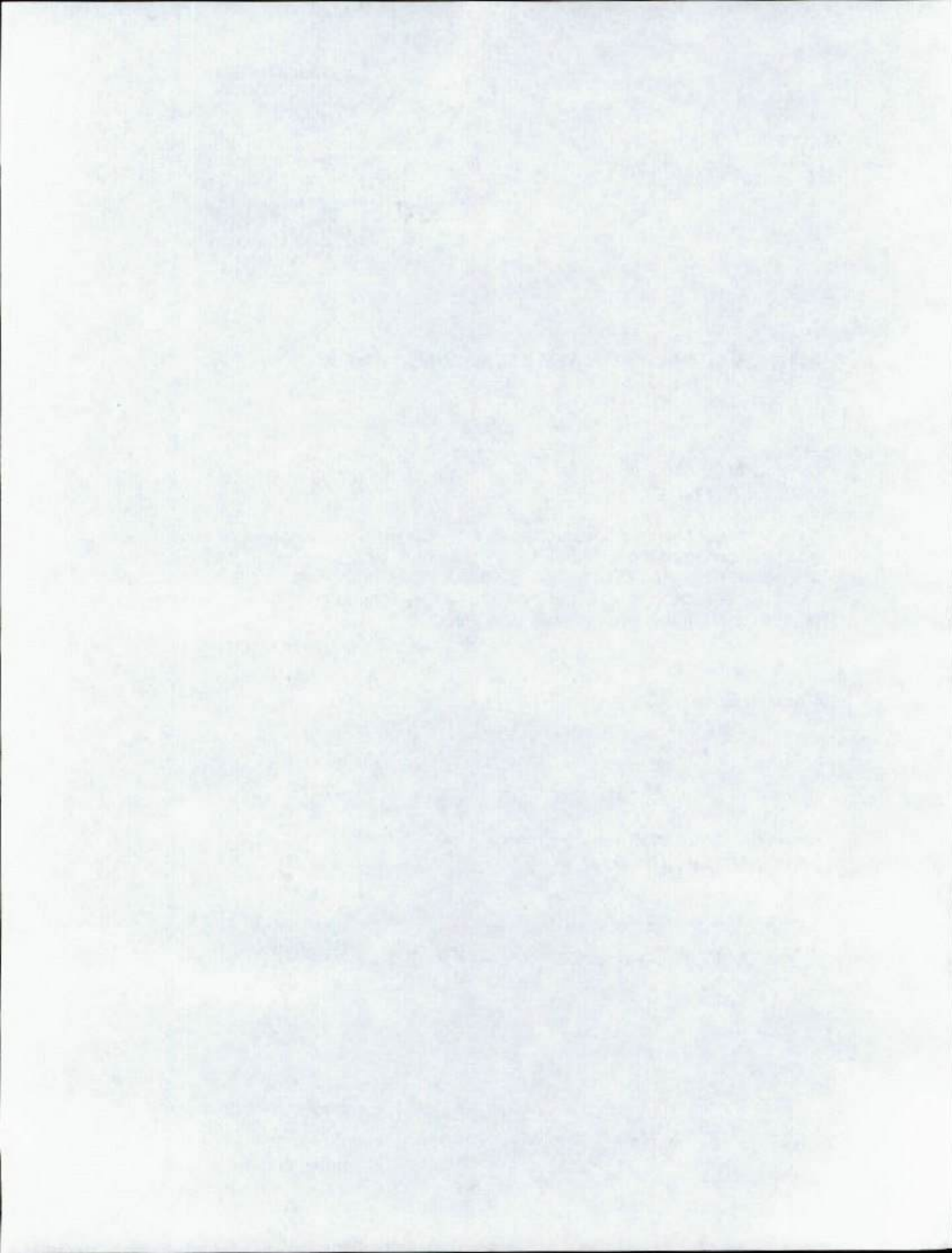
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61915 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



200
9/15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61915 del 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27911 del 7 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. identificada con NIT. 8902706615.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27911 del 7 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 201893 del 4 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado PERSONALMENTE el 18 de julio de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600626072 del 10 de agosto de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Oficio dirigido a TRANSPETROLEROS S.A.S realizado por la Sra. Yenny Nhaidu Rodríguez Daza.
4. En el mismo documento, la empresa no solicita ni el oficio ni la practica de pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27911 del 7 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. identificada con NIT. 8902706615.

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 201893 del 4 de abril de 2016
- 6.2. Certificado de existencia y Representación legal.
- 6.3. Oficio dirigido a TRANSPETROLEROS S.A.S realizado por la Sra. Yenny Nhaidu Rodríguez Daza.
- 6.4. Formato Único de Extracto del Contrato del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 3520099132016040130438.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 201893 del 4 de abril de 2016

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27911 del 7 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. identificada con NIT. 8902706615.

2. Certificado de existencia y Representación legal.
3. Oficio dirigido a TRANSPETROLEROS S.A.S realizado por la Sra. Yenny Nhaidu Rodríguez Daza.
4. Formato Único de Extracto del Contrato del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 3520099132016040130438

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. identificada con NIT. 8902706615, ubicada en la CRA 18 NO. 12-05 BRR LAS AMERICAS, de la ciudad de PUERTO ASIS - PUTUMAYO., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

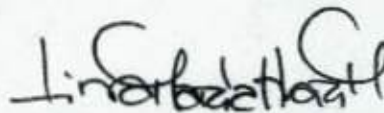
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A., identificada con NIT. 8902706615, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

61915

27 NOV 2017

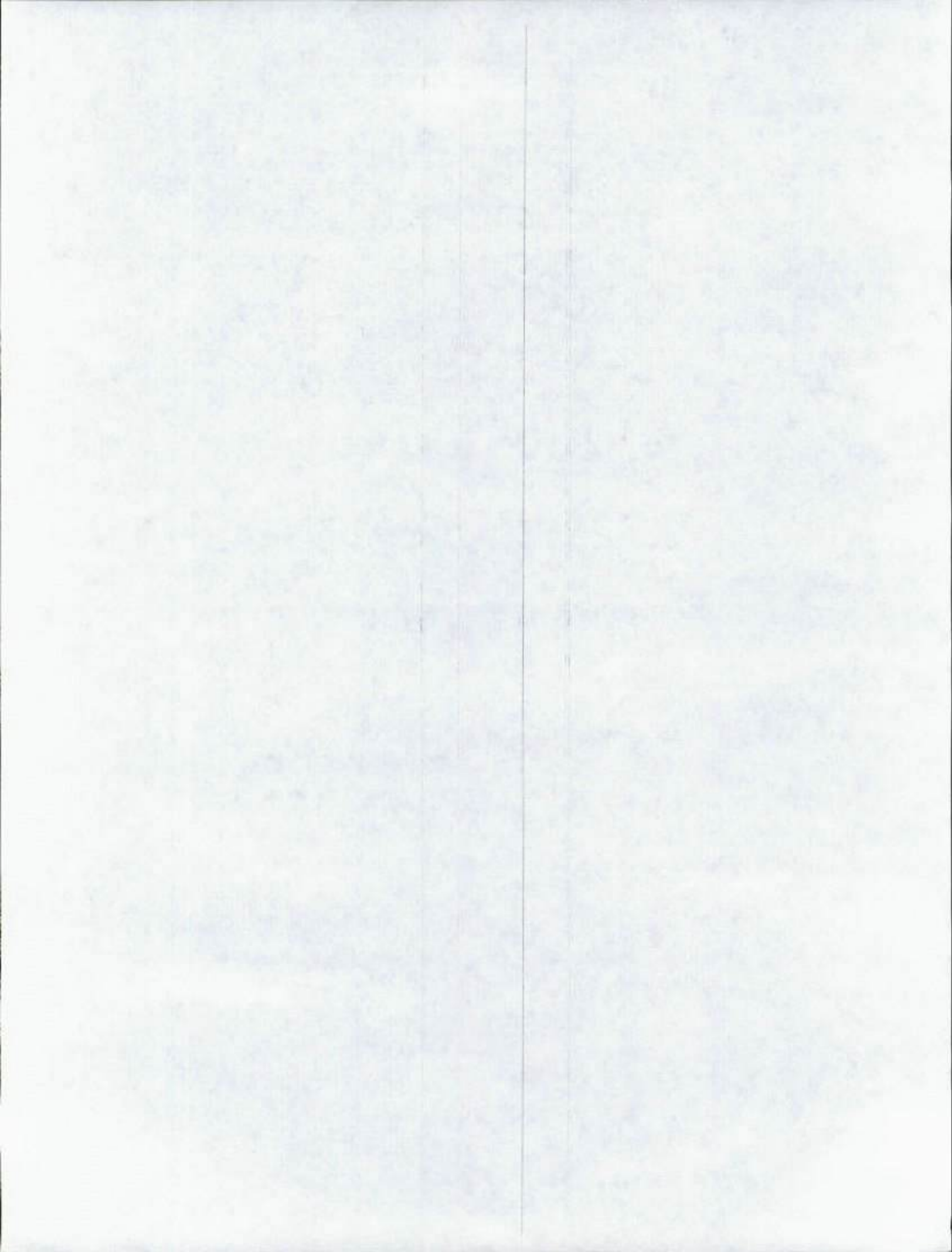
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar - abogada contratista
Revisó: Marcel Loatza - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M.





[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veredictos](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.
Sigla	SOTRAMAGDALENA S.A.
Cámara de Comercio	AGUACHICA
Número de Matriculación	0000003300
Identificación	NIT 890270561 - 5
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matriculación	19900321
Fecha de Vigencia	20800723
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 5320 - Actividades de mensajería

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA ROSA DEL SUR / BOLIVAR
Dirección Comercial	CALLE 11 13-28 PARQUE PRINCIPAL
Teléfono Comercial	0955697016
Municipio Fiscal	SANTA ROSA DEL SUR / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CALLE 11 13-28 PARQUE PRINCIPAL
Teléfono Fiscal	0955697016
Correo Electrónico	contabilidadsotramagdalen@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA SOTRAMAGDALENA	BARRANCABERMEJA	Agencia				
		SOTRA KRA 18	BUCARAMANGA	Agencia				
		SOTRAMAGDALENA S.A. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO SOCIEDAD ANONIMA	BUCARAMANGA	Sucursal				
		SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO	AGUACHICA	Establecimiento				

Página : de 1

Mostrando 1 - 4 de 4

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cartosalvarez](#)

8/11/2017



Detalle Registro Mercantil

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501516521



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A
CARRERA 18 No 12 - 05 BARRIO LAS AMERICAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

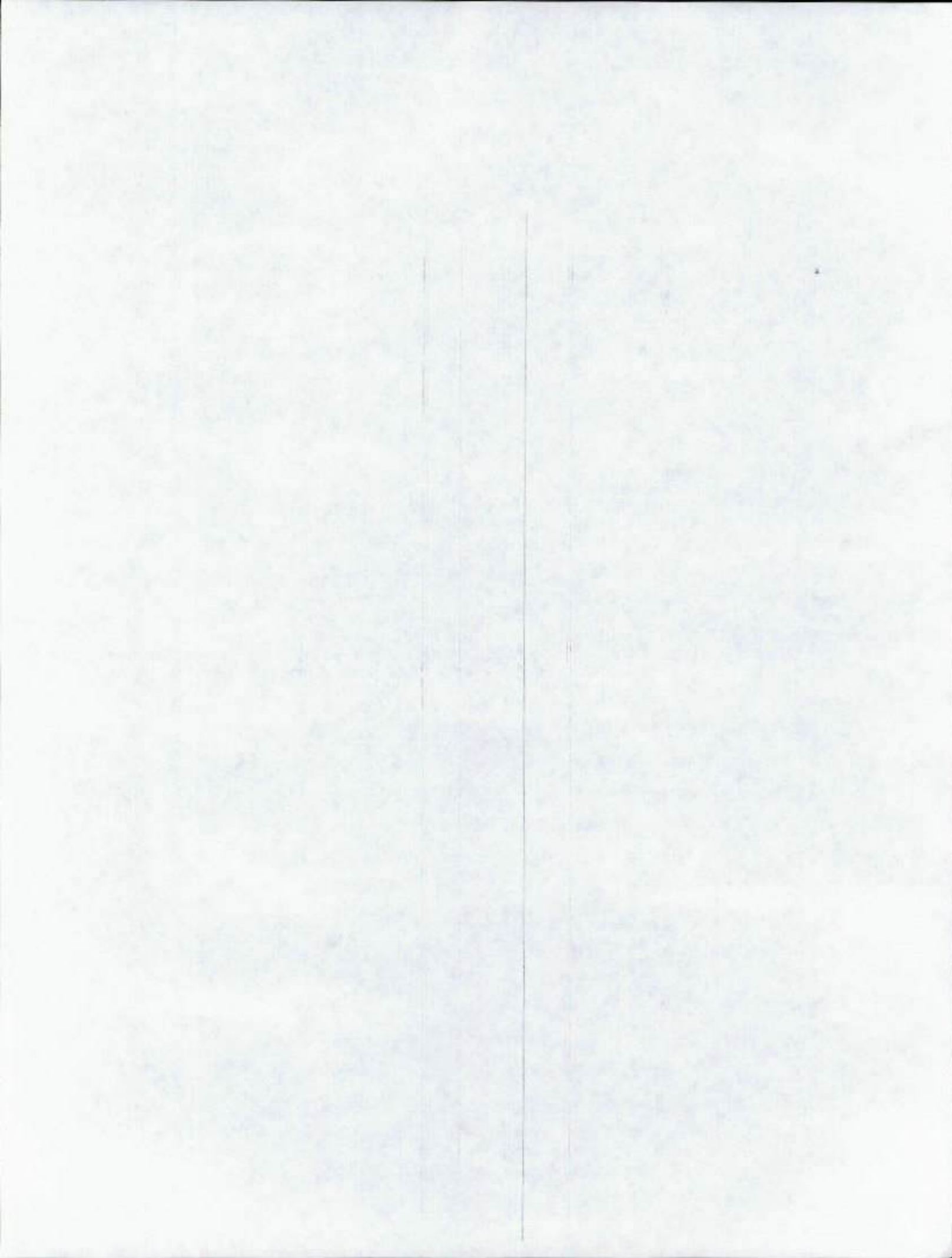
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61915 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH VILLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A
CARRERA 18 No 12 - 05 BARRIO LAS AMERICAS
PUERTO ASIS -PUTUMAYO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusada	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apellido Clausurado
	No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	07 DIC 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	3P	Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	Andra Idrobo Alvarado
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	220-916 - PTO. ASIS
Observaciones:	NO conocen esta empresa en esta dirección		



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN868846351CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL
 MAGDALENA MEDIO S.A
 Dirección: CARRERA 18 No 12 - 05
 BARRIO LAS AMERICAS
 Ciudad: PUERTO ASIS

Departamento: PUTUMAYO
 Código Postal: 862167
 Fecha Pre-Admisión:
 01/12/2017 16:13:26
 Min. Transporte Lic. de carga 000200
 del 2005/2011

